

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 83.

El consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en oficio de 20 de Febrero último me preguntó si existia en el pueblo de Cezales, José Mayo y Mayo, hijo de Gerónima, cuyo individuo fué licenciado por inútil siendo cabo segundo del regimiento infanteria de la Corona del ejército de Cuba. Y habiéndole contestado negativamente, en otro de 13 del actual me suplica lo publique como lo ejecuto en el Boletin de esta provincia á fin de que al término de ocho dias se presente dicho interesado á mi autoridad, ó acuda á medio de apoderado en reclamacion de los alcances del premio de enganche, que resultaron á su favor al expedirle la licencia absoluta; pasado dicho término sin que lo verifique lo pondré en conocimiento de aquella corporacion para los efectos que estime oportunos.

Oviedo 18 de Marzo de 1863.
—Francisco Rubio.

CIRCULAR NUM. 84.

Por la subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 21 de Febrero último lo siguiente:—«Excmo. Señor.—Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo espuesto por el Capitan general de Castilla la Vieja en su comunicacion de 21 de Enero de 1862 con motivo del excesivo número de reclamaciones que continuamente están promoviendo los diferentes cuerpos del ejército para que se incorporen á sus banderas los individuos de los mismos que se hallan escedidos en el uso de las licencias temporales, ha tenido á bien resolver de conformidad con lo informado por el Director general de Infanteria con fecha 15 de Marzo próximo pasado y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 6 del actual, su manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se prevenga á los Alcaldes de los pueblos que sin contemplacion de ningun género y al espirar los plazos de las licencias temporales que usan los individuos de tropa del ejército, los obliguen á marchar para incorporarse á los regimientos respectivos, sin admitirles los protestos de enfermedades, que alegaren, puesto que el que realmente estubiese enfermo debe pasar á curarse al hospital militar mas próximo al punto en que se hallen, á fin de evitar que los mencionados indi-

viduos se escedan en el uso de dichas licencias, y que por estas faltas se vean en la precision las autoridades militares de declararles desertores, y de perseguirlos y castigarlos como tales.»

Lo que traslado á V. de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que se cumpla lo preceptuado en el anterior inserto. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1863.—El subsecretario, Nicolás Suarez Canton.—Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento. Oviedo 16 de Marzo de 1863.—El gobernador interino, Vicente Coronado.

Relacion de las personas que toman parte en la suscripcion para atender á los habitantes de las Islas Canarias por consecuencia de la fiebre amarilla.

Rs. Cénts.

Suma anterior... 15270 46

Oviedo.

D. Ramon Llorente, director del Hospicio... 10

Concejo de Avilés.

El Sr. Alcalde y demás individuos de este Ayuntamiento... 300

Parroquia de San Nicolás, recaudado por una comision de la misma de los individuos siguientes.

D. Juan de Llano Ponte... 40
José Garcia San Miguel... 40
Tomás Alvaré... 40
Bartolomé Menendez de Luarca... 40

Hermenegildo Suarez Solis	40
Silverio Palacio	20
Lino Palacio	20
Sabas Rodriguez de la Flor é hijo	20
Jorge de las Alas	20
Antonio Fernandez Cantina	20
Bonifacio las Alas	19
Leoncío de Zaldúa	19
Fermin Alvarez Mesa	19
Luis Folgueras	19
Victor de las Alas	19
Manuel Garcia Buria	12
Ramon Gonzalez Llanos	10
Juan Arias Carvajal	8
Simon Fernandez Perdones	9 50
Genaro de Prada Cascos	9 50
José Suarez Canel	8
Francisco Menendez Sierra	8
Vicente Sanchez del Rio	8
Francisco Martinez Manzaneda	6
Lúcas Prendes	4
Pedro Carreño	4
Santo Tomás de Sabugo, recaudado por otra comision.	
D. Francisco Manuel Graiño	38
Juan de Ovies, cura párraco	20
Ramon Troncoso	20
Juan Casariego	10
Francisco de la Campa	10
D.ª Feliciano Graiño	10
Braulio de Ovies	10
Maria Fernandez	8
D. Adolfo Desoignie	8
Pedro Muñiz	8
Segundo Sois	6
Clemente Fernandez del Viso	4
Deogracias Fernandez Perdones	4
Rufino Fernandez del Viso	4

Manuel de la Campa ..	4
D. ^a Maria Pascuala Lopez de la Peña.....	4
D. Manuel de la Campa mayor.....	4
Fernando Alvarez Estrada.....	4
D. ^a Braulia Suarez, soltera.....	4
D. Eduardo Pumariño.	4
Galo Garcia Somines..	4
Francisco Perez.....	4
Antonio Alvarez.....	4
D. ^a Josefa Perez.....	4
D. Manuel de la Campa..	4
Juan Rodriguez.....	4
Bernardina Muñoz.....	4
Isidro Fernandez.....	2
Tomás Suarez.....	2
D. ^a Maria Dolores Villar, Maria del Carmen Alonso.....	2
D. Modesto la Presa.....	2
Juan Guardado.....	2
Donato del Campo.....	2
Juan Mariño.....	2
D. ^a Crispula Suarez.....	1 40
Josefa Fernandez Heres (a) de Cantos.....	1 48
Josefa Alvarez Builla..	1
Josefa Arango.....	1
D. José Maria Rodriguez.	1
José Antonio Gallastegui.....	1
Manuel Gonzalez.....	1
Aniceto Miranda.....	1
José Suarez.....	94
D. ^a Prudencia de Cabo..	94
D. Celestino Fernandez..	94
José de la Vega.....	94
Francisco de la Campa.	94
D. ^a Cándida Guardado..	48
Ramona Menendez....	48
Maria (a) del Aire.....	48
Felipa Tolrá.....	48
D. Tomás Diaz.....	48
D. ^a Isabel Marqués.....	48
Maria Cigona.....	48
D. Francisco Fernandez Heres.....	48
D. ^a Modesta Jove.....	24
San Cristobal.	
Se recaudó por una comision de esta parroquia.....	31 50
Vicaria de Miranda.	
Idem id. de id.....	104 72
Magdalena.	
Idem id. de id.....	25 66
Molleda.	
Idem id. de id.....	134 76
Lugar de Llaranes se recaudó por otra comision de id.....	62
Total.....	16666 46

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Oviedo.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en comunicacion de 9

del corriente me dice lo que sigue.

Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 16 de Febrero último me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que la tramitacion y curso de las instancias y expedientes que se promuevan en reclamacion del pago de la gratificacion de 2000 rs. concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los soldados cumplidos del ejército que se encuentran en el caso de no haber renunciado este derecho, se observen las formalidades y prevenciones contenidas en la Instruccion que dirigió á V. S. adjunta.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion de la instruccion que se cita.

Lo trascribo á V. S. con inclusion asi mismo de copia de la referida instruccion á fin de que disponga se dé la debida publicidad insertándola en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á los beneficios concedidos por los artículos 4.º y 5.º de la citada ley y puedan solicitarlo; cuidando V. E. de que las instancias que promuevan estén documentadas en la forma establecida, no dando curso á las que carezcan de algun requisito.

Todo lo que se publica en el periódico oficial, para que, llegando á conocimiento de los interesados, presenten sus instancias en la Secretaria de este Gobierno militar, dirigiéndolas al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, y acompañando á ellas los documentos comprobantes que se espresan en la instruccion, cuya copia se inserta á continuacion, en la inteligencia de que, todo expediente que no esté arreglado á lo que en dichas instrucciones se previene quedará sin curso; y lo mismo sucederá con aquellos cuyos comprobantes contengan raspaduras, enmiendas ó divergencia en los apellidos de los individuos á quienes pertenezcan.

Tambien encargo que los nombres de los solicitantes sean espresados con el primer apellido paterno y el primero materno, tanto en el cuerpo de la instancia, como en la firma.

Habiendo llegado á mi noticia que existen en varios puntos de España sociedades ó compañías, que se han formado con un objeto especulativo, comprando anticipadamente á los acreedores el derecho que les concede la precitada ley, y entregándoles por dicho concepto una cantidad mucho menor que la que realmente les corresponde, lo advierto á los interesados, para que en ninguna manera se dejen

seducir por los mencionados especuladores; pues que los fondos del Estado han de pagar integramente estas gratificaciones á los que patenten su derecho al percibo de ellas; debiendo ser denunciados ante la autoridad competente, para que sufran el castigo legal, todos los individuos á quienes se pruebe haberse dedicado á tan escandalosa usuras. Oviedo 13 de Marzo de 1863. — El Brigadier Gobernador, Antonio Diaz Mogrovejo.

Capitania General de Castilla la Vieja E. M. — Ministerio de la Guerra. — Instruccion aprobada por Real orden de esta fecha para formalizar los expedientes justificativos del derecho á la gratificacion señalada por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los individuos de tropa cumplidos ó inutilizados en campaña y herederos de los fallecidos.

Artículo 1.º Todos los individuos, que hayan recibido sus licencias absolutas por cumplidos, por inutilizados en campaña, si otras causas, y tengan derecho á la gratificacion señalada en los artículos 4.º y 5.º de la citada ley, dirijan sus instancias de reclamacion al Capitan general que corresponda al punto en que residan. Estas instancias se documentarán con una copia autorizada de las licencias absolutas, una justificacion de existencia que identifique la persona del recurrente y espresarán la Tesoreria de Hacienda pública en que se desee realizar el cobro. Llenadas estas condiciones, el Capitan General cursará con su informe á la Direccion de Administracion militar, las solicitudes de que se trata afin de que practicada por la intervencion general la correspondiente liquidacion, se remitirán mensualmente á este Ministerio para su aprobacion por medio de relaciones individuales con separacion de armas y reemplazos á que pertenecen.

Art. 2.º Los individuos comprendidos en dicha ley, que despues de haber cumplido el tiempo de servicio que les señala, continuaren en el mismo, bien como renganchados ó en cualquier otra situacion, dirijan sus instancias por conducto de sus Jefes al Director general de su arma, el cual las dará el mismo curso que se previene en el artículo 1.º.

Atr. 3.º Cuando las reclamaciones se refieran á individuos, que han fallecido despues de haber recibido su licencia absoluta, los herederos, además de la copia de esta que se previene en el artículo 1.º deberán acreditar en la justificacion de existencia que se acompañe su calidad de únicos y legítimos herederos.

Art. 4.º Si los interesados hubieren fallecido en el servicio bien en accion de guerra ó por otra cualquiera causa de las que producen derecho á

la gratificacion, entonces los herederos además de acreditar que lo son en la forma prevenida anteriormente, acompañarán copia de la filiacion ó en su equivalencia una certificacion de los Jefes del cuerpo que manifieste el reemplazo á que correspondia el causante, la fecha de su nacimiento y la causa que lo motivó. El curso de las reclamaciones comprendidas en este y en el anterior, artículo, será el mismo que se designa en el 1.º.

Art. 5.º Despues de aprovados los expedientes por este Ministerio, la Intervencion general militar, en vista de las liquidaciones practicadas, formará relaciones para acreditar en cuenta estos devengos, y la Direccion general de Administracion militar expedirá al propio tiempo á las respectivas intendencias de Distrito en cuyas demarcacion residan los interesados, la orden de pago, el cual tendrá lugar por medio de libramientos á favor de los mismos ó sus apoderados, segun se practica con las demás clases del presupuesto de Guerra, con la denominacion de Gratificacion á cumplidos del ejército para lo cual deberán consignarse á cada uno los fondos necesarios al efecto.

Art. 6.º Respecto á los individuos que se hallan sirviendo en la actualidad y cumplan en lo sucesivo conservando el derecho á la gratificacion, los cuerpos en que pasen su última revista cuidarán de remitir al Director general del arma las relaciones espresivas de los derechos de aquellos y de la Tesoreria en que haya de efectuarse el pago; cuyos documentos se cursarán tambien á la Direccion de Administracion militar para los efectos prescritos en el artículo 1.º respecto á los cumplidos hasta el día.

Art. 7.º En la misma forma procederán los cuerpos respecto á los individuos que hallados sirviendo, fallecieron ó se licenciasen por inútiles, antes de cumplido el tiempo prefijado, ni otra diferencia respecto á los que falleciesen los herederos justificarán sus derechos en la forma prevenida en el artículo 3.º.

Art. 8.º Todas estas noticias y documentos servirán de base á las oficinas de Administracion militar de los Distritos para fijar la consignacion que con aplicacion al pago de estos créditos se considere necesaria.

Art. 9.º Las oficinas de Administracion militar practicarán en las respectivas liquidaciones las bajas que procedan con arreglo al art. 5.º de la citada ley de reemplazos, á los individuos fallecidos que no hayan cumplido en el servicio el término de su empeño ó compromiso; y a la 2.ª parte del artículo 122 de la misma ley, con respecto á los suplentes; debiendo tener presente asimismo para los propios efectos las Reales órdenes de 20 de Marzo y 28 de Julio de 1862 y 28 de Enero último.

Madrid 16 de Febrero de 1863. — Hay una rúbrica — un sello — Ministerio de la Guerra — Es copia — El Brigadier Coronel Gefe de E. M. — Miguel de la Puente.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina de carbon nombrada «2.ª Rebollada», intentado por don Gabriel Heim, el señor Gobernador por decreto de 14 del actual se ha servido acordar la cancelacion de dicho expediente por no haber cumplido el interesado con lo prescrito por el art. 21 de la ley de minas vigente.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial para conocimiento del interesado, por no residir en esta capital ni tener quien le represente. Oviedo 16 de Marzo de 1863. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que á consecuencia de no haber cumplido don Ramon Perez del Molino, vecino de Santander, registrador de la mina nominada «Caspicias» con la presentacion de ciento veinte rs. en papel de reintegro por déficit del importe de los derechos de título y pertenencia, segun se le habia prevenido por decreto de 23 de Febrero último, publicado en el Boletin oficial del 25 de dicho mes, el Sr. Gobernador, por el de esta fecha se ha servido acordar que no lo verificando á término de ocho dias se pondrá en conocimiento de la Superioridad y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado por no residir ni tener representacion en esta capital. Oviedo 16 de Marzo de 1863. — Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas, promovidos desde la publicacion de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs.	Cént.	Rs.	Cént.
Mina «Alegre.» — Carbon. D. Juan Antonio Azcoitia.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....	6			
Por papel sellado.....		73		
Total data.....	6	73		
Saldo á favor del Registrador que percibió.....			293	27
Mina «Cobarde.» — Carbon. D. Gaspar Ordoñez Campomanes.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....	6			
Por papel sellado.....		73		
Por derechos del ingeniero, segun su cuenta.....			250	
Total data.....	256	73		
Saldo á favor del Registrador.....			43	27
Mina «La Juana.» — Carbon. D. Agustin Menendez.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....	6			
Por papel sellado.....		73		
Total data.....	6	73		
Saldo á favor del registrador, que percibió.....			293	27
Mina «Peña.» — Carbon. D. Agustin Menendez.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el				

depósito.....	300			
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....	6			
Por papel sellado.....		73		
Total data.....	6	73		
Saldo á favor del Registrador que percibió.....			293	27
Mina «La Juanita.» — Carbon. D. Juan Martinez.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....	6			
Por papel sellado.....		73		
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....			120	
Total data.....	126	73		
Saldo á favor del Registrador.....			173	27
Mina «La Madrileña.» — Carbon. Don Juan Martinez.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....	6			
Por papel sellado.....		73		
Derechos del ingeniero segun su cuenta.....			120	
Total data.....	126	73		
Saldo á favor del Registrador que percibió.....			173	27
Mina «La Martinica.» — Carbon. D. Juan Martinez.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....	6			
Por papel sellado.....		73		
Derechos del ingeniero segun su cuenta.....			120	
Total data.....	126	73		
Saldo á favor del registrador.....			173	27
Mina «Nuva.» — Carbon. Don Juan Fernandez.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....	6			
Por papel sellado.....		73		
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....			120	
Total data.....	126	73		
Saldo á favor del Registrador que percibió.....			293	27
Mina «Casilda.» — Antimonio. D. Ceferino Gonzalez Bravo.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....	6			
Por papel sellado.....		73		
Por derechos del ingeniero segun su cuenta.....			97	
Total data.....	103	73		
Saldo á favor del registrador.....			196	27
Mina «Vuelta» (ampliacion.) — Carbon. Sociedad Santa Ana.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	200			
Total cargo.....	200			
<i>Data.</i>				
2 por 100 de derechos de administracion.....	4			
Por Derechos del ingeniero, segun su cuenta.....			196	
Total data.....	200			

Mina «Guillermo».—Carbon. Don Aquilino S. Bárcena.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo..... 300	
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data..... 6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27
Mina «La Casual.»—Carbon. Don Aquilino S. Bárcena.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo..... 300	
<i>Data.</i>	
2 por 100 derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data..... 6 73	
Saldo á favor del Registrador que percibió.....	293 27
Mina «Ramona.»—Hierro Don Joaquin Alonso Cuervo.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300
Total cargo..... 300	
<i>Data.</i>	
2 por 100 de derechos de administracion.....	6
Por papel sellado.....	73
Total data..... 6 73	
Saldo á favor del Registrador.....	293 27

(Se continuará.)

Audiencia territorial de Oviedo.

Por la Direccion general del Registro de la Propiedad, se comunica con fecha 17 del actual al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—El Excmo. señor Ministro de Hacienda, con fecha 26 de Febrero último, dice al de Gracia y Justicia lo que sigue:—Excmo. Sr.: he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio en 14 del actual, manifestando la conveniencia de que, en virtud de lo dispuesto en el art. 397 de la ley hipotecaria y en los artículos 317 y 318 del Reglamento general que previenen la formacion de espedientes para justificar la posesion en que se hallaban los propietarios á quienes fallasen títulos de dominio, se determine la clase de papel sellado que debe emplearse en dichos espedientes, dictando al efecto la disposicion especial á que se refiere el art. 322 del citado Reglamento. En su vista y de conformidad con las consideraciones espuestas por V. E., S. M. se ha dignado resolver que se estienda en papel del sello judicial de dos reales, los espedientes de posesion que se incoen en los tribunales y las diligencias, testimonios y actos que produzcan en virtud de las disposiciones de la legislación hipotecaria antes citadas. De Real orden comunicada por dicho señor Ministro de Gracia y

Justicia, lo traslado á V. S. I. para su conocimiento. Y S. S. I. ha acordado en providencia de este dia, hacerlo público por medio del Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las autoridades y personas á quienes interese. Oviedo 10 de Marzo de 1863.—Por su mandado, Gamersindo Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública con fecha ocho del corriente, me remite el siguiente edicto:

Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—

El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de órden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—El vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

El Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública, con fecha veinte y ocho de Febrero próximo pasado me remite el siguiente edicto:

Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Farmacia Químico-inorgánica, correspondiente á la Facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo doscientos veinte y seis de la ley de nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo, seccion quinta del Reglamento de diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de órden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—El vice Rector, Francisco Fernandez Cardin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Pola de Laviana.

Hallándose constituida la junta pericial de este concejo, se vá á proceder al repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1863 hasta 30 de Junio de 1864, y á fin de que los propietarios y colonos, tanto forasteros como del concejo, puedan reclamar de agravios, se les concede el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la inteligencia que pasados no se oirá á nadie por justa que sea su reclamacion. Con sistoriales de Laviana 16 de Marzo de 1863.—Gaspar Garcia Jove.

Alcaldia constitucional de Avilés

Debiendo procederse por la junta pericial de este concejo á la rectificacion de la riqueza territorial y de ganaderia para la formacion del repartimiento correspondiente al año económico que ha de principiarse el dia primero de Julio próximo, se anuncia así al público para que tanto los vecinos hacendados cuanto los forasteros puedan presentar las reclamaciones que tengan por convenientes en la secretaria de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde el quince del actual; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas las solicitudes que con el indicado objeto se presenten. Avilés Marzo 13 de 1863.—El presidente, Manuel de Bango.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

- Buques entrados.*
- Marzo 8.
- Goleta inglesa Columbine, de Londres, con lastre.
 - Idem 10.
 - Patache Carmen, de la Coruña, con tabaco.
 - Despachados.*
 - Marzo 9.
 - Bergantin goleta Belen, para Zumaya, con carbon.
 - Quechemariu Santa Ana, para Santander, con hierro.
 - Idem 10.
 - Idem Leona, para Bilbao, con carbon.
 - Idem 11.
 - Polacra goleta Union, para Santander, con cristaleria y sardina.
 - Idem Petronila, para San Sebastian, con cargamento general.
 - Goleta Cecilia, para Bilbao, con carbon.
 - Idem M., para idem, con idem.
 - Quechemarin Feliciano, para San Sebastian, con idem.
 - Patache Paquito, para el Ferrol, con cañones.
 - Idem 12.
 - Goleta Angel de la Guarda, para Bilbao, con carbon.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO AL PUBLICO.

La Sra. viuda de Cuervo Arango, calle de Carvayeda número 1.º en Avilés, realiza las existencias de tejidos y quincalla que tiene en su establecimiento. Los compradores hallaran una rebaja considerable de precios en todos los artículos, ya sea que los ajusten por mayor ó al menudo (3B12F).

Imprenta de Solís.